



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden circular, organizando un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases que se publican al objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas

Dirección general de Carreteras.—Anuncio.

Administración provincial

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncios.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro de D. Miguel Diaz.

Otra idem por D. Manuel Arias Cabezas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Requisitorias.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas.

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes.

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 15 de Septiembre venidero

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina en papel blanco de cualquier tamaño, para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir por el propio recorte del periódico quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protención de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde

se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200 a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de Septiembre del año próximo pasado a igual fecha del actual, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

El Jurado, si lo estima procedente,

podrá también proponer la concesión de dos «accésits», cada uno remunerado con 100 pesetas, para premiar a los dos trabajos que signan en mérito a los anteriores.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.200 palabras, y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Septima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 9 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señor Gobernador civil de...
(«Gaceta» del 10 de Julio de 1934)

Dirección general de Caminos

CARRETERAS - CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece del día 26 del actual se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de de la carretera de la de Villamañán a Hospital de Orbigo a la de León a Astorga (trozo 3.º), cuyo presupuesto asciende a 222.041,49 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.661,20 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 4 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentarán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 12 de Julio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

N.º 621.—28,65 pts.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

DON EDMUNDO ESTÉVEZ, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

HAGO SABER: Que D. Nicanor Miranda Alvarez, domiciliado en León, solicita de este Gobierno civil autorización para fabricar aglomerados de carbones menudos, cuya instalación montará en una propiedad de la calle de Menéndez Pallarés, número 5; acompaña a la solicitud la memoria y planos de la instalación, que quedan de manifiesto en la Jefatura del Distrito Minero, calle de Sierra Pambley, número 8, para que puedan ser examinados por quienes se crean perjudicados, pudiendo presentar las reclamaciones que crean procedentes en este Gobierno civil, en término de veinte días, a partir de la fecha de esta publicación.

León, 12 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de 10 del corriente, acordó aprobar las siguientes Bases para la provisión por concurso-oposición de la plaza de Maestro carpintero de la Residencia Provincial de Niños de León, con el haber anual de 2.400 pesetas y demás derechos reglamentarios.

1.ª Los concursantes deberán ser españoles, mayores de 23 años de edad y no exceder de 45, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y no tener impedimento físico para el cargo que ha de desempeñar.

2.ª Serán exigidos los conocimientos siguientes:

a) Escritura al dictado. Elementos de Aritmética y Geometría, con vista a la redacción de presupuestos y cubicaciones.

b) Ejercicios de Dibujo sobre cuestiones de carpintería, de armar y de taller, con despiezamiento de algún hueco o armadura.

c) Ejercicios teórico-prácticos de reconocimiento, conservación y propiedad de la madera, manejo y conocimiento de las máquinas utilizadas, sus aplicaciones, preparación y cuidado.

Este ejercicio se hará en el taller que el tribunal designe.

d) Ejercicio de trabajo manual en el taller; constará de la preparación de las piezas y ensamblaje ejecutado, con herramientas manuales.

3.ª Los concursantes deberán presentar sus instancias, escritas por los mismos, debidamente reintegradas y dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos siguientes:

Acta de nacimiento, certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativa de que el interesado no ha sido condenado, certificación de buena conducta, certificado médico y cuantos documentos posean que acrediten méritos y servicios.

4.ª Se designa como Tribunal para juzgar la aptitud de los concur-

santes después de ser sometidos a los ejercicios teóricos y prácticos expresados anteriormente, al Sr. Director de la Residencia Provincial de Niños de León, o Diputado en quien Delegue; el Arquitecto provincial don Juan C. Torbado; el Aparejador de la Sección de construcciones civiles, D. Angel Panero Buceta; el Maestro carpintero jubilado, D. José Redondo Salvadores, y el funcionario administrativo D. Julio Daura, que desempeñará las funciones de Secretario.

Realizada la oposición, el Tribunal elevará a la Diputación una terna de los que se consideren aptos, por el número de mayor a menor puntuación, y la Comisión Gestora podrá designar para desempeñar la plaza a cualquiera de los aprobados que figuren en ella.

León, 14 de Julio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Miguel Díaz, vecino de La Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de Junio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de antracita llamada *Belarmina*, sita en el paraje «Valle de Rueda», término y Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente Ferrina y desde él y con relación al N. v. se medirán 500 metros al E. y se colocará 1.ª estaca; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la

publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.189. León, 3 de Julio de 1934.—Gregorio Barrientos.

HAGO SABER: Que por D. Manuel Arias Cabezas, vecino de Tremor de se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Julio, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 33 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manolin*, sita en los parajes «Llabayos y otros», término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 33 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Silván núm. 2», núm. 8.914, o sea el ángulo más al NO del prado de D. Nicento Alvarez, vecino de Tremor de Abajo, en el citado paraje, y desde él se medirán 100 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 100 al O., la 3.ª; de ésta 100 al S., la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª; de ésta 100 S., la 6.ª; de ésta 200 al E., la 7.ª; de ésta 200 al S., la 8.ª; de ésta 300 al O., la 9.ª; de ésta 100 al N., la 10; de 100 al O., 11; de ésta 200 al N., la 12; de ésta 300 al O., la 13; de ésta 200 al N., la 14; de ésta 300 E., al 15; de ésta 100 al N., la 16; de ésta 100 al O., la 17; de ésta 100 al N., la 18; de ésta 100 al O., la 19; de ésta 200 al N., la 20; de ésta 500 al E., la 21; de ésta 200 al S., la 22; de ésta 100 al E., la 23; de ésta 100 al S., la 24; de ésta 100 al O., la 25, y de ésta con 100 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.192. León, 7 de Julio de 1934.—Gregorio Barrientos.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

CIRCULAR

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben dar principio a la confección del presupuesto ordinario para el año natural de 1935 conforme a las Disposiciones vigentes, he acordado dictar las instrucciones siguientes para que los señores Interventores o Secretarios, de acuerdo con las Comisiones de Hacienda de los respectivos Ayuntamientos, se fijen en este importantísimo servicio de la Administración Municipal, de cuya oportuna realización depende el que se deslice con normalidad la vida económica de la Corporación:

El vigente Reglamento de Hacienda Municipal dispone en su artículo 4.º que al término del segundo mes del segundo trimestre del ejercicio, o sea a fines del mes de Mayo, los Interventores municipales deberán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento una relación de las obligaciones o gastos forzosos de la Corporación municipal a que se refiere el Apartado 1.º del artículo 296 del Estatuto, en el cual comprende todas las deudas exigibles al Ayuntamiento por cualquier causa, entre las que se indican: los censos, pensiones, cargas de justicia, intereses debidos, contingentes, suscripciones, costas, deudas y cualesquiera otra de naturaleza análoga.

El Secretario, en vista de esta rela-

ción de gastos permanentes o forzosos y de los antecedentes que obren en Secretaría sobre los mismos, extenderá la correspondiente certificación de deudas exigibles antes del 10 de Junio y, en su consecuencia, formará un anteproyecto de gastos para el ejercicio y presupuesto de 1935.

En el plazo de 15 días el Interventor debe examinar y censurar el anteproyecto formulado por el Secretario y debe pasarlo, con los documentos que establece el artículo 296 del Estatuto, a examen de la Comisión de Hacienda, la cual debe comenzar su discusión, a más tardar, en la primera quincena del próximo mes de Julio.

El párrafo segundo del artículo 4.º del Reglamento de Hacienda Municipal, al disponer que con el anteproyecto de gastos se acompañen los documentos que establece el ya citado artículo 296, ha de interpretarse que tan solo puede referirse a los Apartados 1.º y 2.º, puesto que las Memorias a que se refieren los Apartados 3.º y 4.º no pueden formularse con el simple anteproyecto de gastos sino que su redacción procederá desde el momento que la Comisión de Hacienda haya informado el proyecto del presupuesto con arreglo al artículo 5.º del citado Reglamento.

Claro es que en aquellos Ayuntamientos donde no haya Interventor, en los cuales asumen las funciones interventoras el Secretario de la Corporación, a tenor del artículo 4.º del Reglamento de Funcionarios Municipales, no procederá a la entrega de la relación de gastos forzosos a que hemos aludido en primer lugar, sino que el Secretario extenderá directamente la certificación de gastos forzosos o deudas exigibles y formulará el anteproyecto de gastos, el cual, acompañado de la certificación y de la que alude el apartado 2.º de tan repetido artículo 296 del Estatuto, lo presentará al examen de la Comisión de Hacienda durante el transcurso del actual mes de Junio, a fin de que pueda iniciarse la discusión a más tardar durante la primera quincena de Julio próximo.

El anteproyecto de gastos debe acompañar, no sólo los que se refieren al número uno del artículo 296 del Estatuto, sino todos los que señala el artículo 293 del propio texto

legal y demás disposiciones vigentes, incluso los que voluntariamente hubiere acordado la Corporación.

En el caso de que se intente prorrogar el presupuesto, prórrogas autorizadas por un año según el artículo 295 del Estatuto municipal, en lugar del anteproyecto o proyecto de modificaciones, el Interventor, Secretario en su defecto, redactará una Memoria razonando la procedencia de la prórroga, la que deberá presentarse juntamente con las certificaciones y Memorias del ya citado artículo 296 del Estatuto o la Comisión de Hacienda para su aprobación con tiempo bastante, a fin de que pueda exponerse al público un mes al menos antes de la reunión ordinaria del Ayuntamiento.

Los presupuestos ordinarios, una vez aprobados por la Corporación, deberán exponerse al público y anunciar dicha exposición en el BOLETÍN OFICIAL durante 15 días, y una vez transcurridos éstos, los remitirán a esta Delegación de Hacienda, a los efectos de su examen y aprobación definitiva, de conformidad con el R. D. de 2 de Abril y R. O. de 4 de Junio de 1930.

El plazo de remisión del presupuesto a esta Delegación de Hacienda será desde el 15 de Octubre a 15 de Diciembre del corriente año, a cuyos efectos han de ser preparados por las respectivas Corporaciones dentro de los plazos que en los apartados anteriores se anotan.

Entre las certificaciones que se han de acompañar al presupuesto han de figurar la de estar autorizadas debidamente dichas entidades para variar el orden de prelación de exacciones municipales que determina el artículo 535 del Estatuto municipal en relación con el 55 de Hacienda Municipal.

La estructura del presupuesto se acomodará al modelo oficial que acompaña el Reglamento de Hacienda Municipal, debiendo incluirse en los gastos las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones a que se refiere el número 1 del artículo 296 del Estatuto, las precisas también para realizar los servicios de competencia municipal que tengan establecidos o que se establezcan y que están comprendidos en los artículos 150 al 189 del citado Estatuto.

Las necesarias para atender los

gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasa y derechos o rentas municipales.

Las correspondientes al pago de material y personal de oficina, las igualmente precisas para cumplir las obligaciones mínimas de carácter sanitario en que se señala en los artículos 200 al 208 del citado texto legal.

Las de beneficencia comprendidas en los 209 y 210, las de índole social figuradas en el 211 al 213 inclusive, las relacionadas con la enseñanza en los 214 y 215 y las de servicios comunales obligatorios en el 216 al 218. Para las consignaciones de carácter sanitario hay que distinguir entre los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes y los que pasen de esta suma; en los primeros se consignará un 50 por 100 cuando menos del total de su presupuesto de ingresos para dicha atención, deduciendo de esa cantidad el 10 por 100 como sueldo mínimo del Inspector municipal de Sanidad (artículo 44 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925).

En los Municipios cuya población exceda de 15.000 habitantes, a más de los servicios señalados a los de menos les será exigibles los enumerados en los artículos 204 y 206 del citado Estatuto y deberán tener tantos Inspectores municipales de Sanidad cuantos sean los distritos que los formen. En estos Municipios debe haber una Casa de Socorro para la asistencia de enfermos agudos y curación de heridos, y ni en los mayores ni en los menores de 15.000 habitantes consignarán cantidad alguna para socorros domiciliarios.

Todos los Ayuntamientos deben consignar cantidades para cumplir las obligaciones que con relación a servicios generales del Estado pesen actualmente sobre ellos y, por último, para cumplir los gastos de mancomunación y compromisos análogos que contraigan con otras entidades locales, con el Estado o con personas jurídicas.

Tienen carácter obligatorio los gastos siguientes:

Los censos, pensiones y cargas de justicia, los intereses debidos, contingentes, indemnizaciones, deudas y costas (art. 296 del Estatuto).

Los seguros, contribuciones e im-

puestos relativos a los bienes y capitales del Municipio y los de conservación y reparación los mismos (artículos 150 al 189).

Los de alquiler de edificios para escuelas, habitaciones de los profesores de Primera Enseñanza y reparación de estos edificios (R. O. de 7 de Octubre de 1902, artículos 214 del Estatuto y 15 del de Instrucción Pública de 18 de Mayo de 1923).

Los de la Cárcel de partido en los que a los municipios corresponda satisfacer y los de local y mobiliarios de los Juzgados municipales.

Farmacéuticos titulares.—Real Decreto número 1.974 de 16 de Agosto de 1930, *Gaceta* del 20, y clasificación aprobada definitivamente según *Gacetas* de 4 de Noviembre de 1931 y 9 de Enero de 1932 en relación con los artículos 29 y siguientes del Real Decreto antes citado.

Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.—Real Orden de 5 de Diciembre de 1928 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931 y clasificación de 15 de Marzo de 1932, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes y año (art. 44).

Inspectores de Higiene Pecuaria.—Real Decreto de 1.º de Marzo de 1929, *Gaceta* del 2, y Reglamento de 6 de Marzo de 1929, *Gaceta* del 20, artículos 306 y 309.

Inspectores de carnes.—Reglamento de 23 de Agosto de 1924, artículo 106, y Real Orden de 25 de Octubre de 1927, *Gaceta* de 4 de Noviembre.

Veterinarios por reconocimiento de reses de cerda.—Apartado A del artículo 360 del Estatuto municipal y Real Orden número 92 de 18 de Junio de 1930, artículo 15, *Gaceta* del 27.

Los de suscripción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia o a la *Gaceta de Madrid* en los pueblos de cabeza de partido judicial o que excedan de 2.000 habitantes (Real Orden de 11 de Julio de 1872).

Los de Sanidad e Higiene (artículo 200 del Estatuto y 66 del Reglamento de Sanidad municipal).

Los de moratorias con el Estado y Diputaciones Provinciales (Real Orden de 7 de Noviembre de 1923).

Los de la Fiesta del Árbol (Real Decreto de 5 de Enero de 1915).

Premios a matadores de animales dañinos.—Reales Ordenes de 23 de Noviembre de 1904 y Reglamento de la Ley de Caza de 3 de Julio de 1903.

Secretarios municipales.—Reglamento de 3 de Agosto de 1924.

Interventores municipales.—Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Retiro Obrero.—Artículo 212 del Estatuto y Real Orden de 5 de Abril de 1922 y Reglamento de 21 de Enero de 1921.

Instituto de Higiene.—Artículo 5.º del Decreto de 31 de Julio último, *Gaceta* de 2 de Agosto.

Practicantes y Comadronas municipales.—Real Orden de 26 de Septiembre de 1929.

Escuelas de Enseñanza Industrial en Ayuntamientos superiores a 10.000 habitantes (Real Decreto de 23 de Octubre de 1929, artículo 37, apartado A).

Los Ayuntamientos que perciban arbitrios sobre vehículos de tracción mecánica y que estén comprendidos en la travesía de Circuito Nacional de Firmes Especiales han de incluir en sus presupuestos el importe de tasa especial de 0,50 pesetas por habitantes (Real Orden de 3 de Febrero de 1928), y de no estar comprendidos en dicha obligación acompañarán certificación negativa.

Depositarios municipales, Ayuntamientos con presupuesto superior a 100.000 pesetas.—Reglamento de 10 de Junio de 1930.

Caminos vecinales subvencionados.—Real Decreto de 13 de Marzo de 1919.

Reformas Sociales, Delegaciones Sociales del Consejo de Trabajo.—Real Decreto número 1.593, *Gaceta* de 19 de Junio de 1930, artículos 66, 67 y 68 por el que se obliga a los Ayuntamientos a consignar en presupuesto la cantidad preceptuada en los citados artículos.

Se consignará el crédito suficiente para los gastos que ocasionen las oficinas municipales de Colocación Obrera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 publicada en la *Gaceta* del 28.

En cuanto a los ingresos, podrán utilizar cuantos estén comprendidos en el Estatuto municipal en relación éste con el Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, guardando en la imposición de las

exacciones municipales la prelación que determina el artículo 535 del Estatuto, orden que sólo podrá variarse prescindiendo de alguna o algunas de ellas, conforme al artículo 55 del Reglamento de Hacienda Municipal, con autorización de esta Delegación a solicitar del Ayuntamiento cuando resulte inexistente en el término municipal el objeto del gravamen a que la exacción se contrae.

En todos aquellos presupuestos que figuren cantidades consignadas por operaciones de empréstito o de crédito se acompañarán certificación de la parte dispositiva del Ministerio por la cual se justifique estar autorizado debidamente para la realización de las citadas operaciones (Real Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 4 de Junio de 1930).

Las Ordenanzas de exacciones municipales se presentarán con anterioridad al presupuesto o en el mismo día que éste, al objeto de que presida en su sustanciación y resolución un mismo criterio, subsistiendo, en cuanto a sus procedimientos de aprobación, los mismos que anotamos anteriormente para los presupuestos municipales.

Juntas vecinales

Las Juntas vecinales que por cualquier concepto tengan ingresos de fondos están obligadas a formar sus respectivos presupuestos, los que se remitirán a esta Delegación de Hacienda a los efectos de los artículos 301 y 302 del Estatuto y Real Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 4 de Junio de 1930, acomodando la confección de éstos a las observaciones anteriormente anotadas para los presupuestos municipales.

Espera, pues, confiadamente esta Delegación en el celo de los Ayuntamientos que se esmerarán en el puntual cumplimiento del servicio a que se contrae esta Circular, dando así una prueba de su respeto y acatamiento a los mandatos de la Superioridad.

León, 12 de Julio de 1931.—Marcelino Prendes.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término munici-

pal de Villagatón, motivado por el camino de acceso al Pantano de Villameca, se ha fijado la fecha del día veintisiete del corriente mes de Julio y hora de las doce, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villagatón con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación que se depositará en la Caja de Administración económica de la provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 12 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel Villanueva.

Relación de propietarios e importe de sus tasaciones:

Número 1.—Junta vecinal de Culebros, 194,10 pesetas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Por esta Corporación municipal, en sesión de 3 de los corrientes, se acordó ceder a D. Victorio Santamarta un pedazo de terreno no edificable, sobrante de la vía pública, lindante con edificio del mismo en la calle de la Amargura, de esta villa, cuya extensión es de 130 metros cuadrados superficiales, siendo su precio el de noventa pesetas.

Lo que se hace público para que puedan interponerse en tiempo y forma los recursos procedentes contra dicho acuerdo.

Cubillas de los Oteros, 14 de Julio de 1934.—El Alcalde, Pascasio García.

Ayuntamiento de Carucedo

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 155, del día 5 del mes corriente, se halla inserta la publicación del nombramiento de vocales natos que han de entender con los electos, en su día, en la formación del reparto sobre utilidades en las parroquias que integran este municipio, en cuyo edicto se hace constar que dichos vocales han de entender en el repartimiento de utilidades para el próximo año. Queda rectificado en el sentido que dichos vocales son para el reparto del año actual, y no para el próximo, como en dicho anuncio se hace constar.

Lo que se hace público en dicho periódico oficial a sus efectos.

Carucedo, a 7 de Julio de 1934.—El Alcalde, P. O., E. Fernández.

Ayuntamiento de Las Omañas

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Las Omañas, a 14 de Julio de 1934.—El Alcalde, Aniceto García.

Entidades menores

Junta vecinal de Santa Cristina de Valmadrigal

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto de ingresos y gastos del año en curso, queda de manifiesto en casa del Presidente por espacio de quince días, a los efectos de los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Santa Cristina de Valmadrigal, 7 de Julio de 1934.—El Presidente, Minervino Martínez.

Junta vecinal de Trobajo del Camino

Aprobado por esta Junta el ceder tres parcelas de terreno al sitio de La Cascajera, una a D. José de las Matas, de doscientos metros cuadradas, valorada en cien pesetas; otra a don Gregorio Bernal, en lo mismo que la anterior, y otra a D. Fabián Méndez, en lo mismo, se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, con objeto de oír reclamaciones; pasados quince días no se admitirán ninguna.

Trobajo del Camino, a 12 de Julio de 1934.—El Presidente, Fernando Martínez.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de León

Dan Enrique Iglesias Gómez. Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, se llama y emplaza a Julio Fernández Díez, de diez y nueve años, hijo de Angel y Gregoria, natural y vecino de León, albañil, y a Severino Mayoral Villalobos, de veinticinco años, hijo de desconocido y de Isabel, natural de Gijón, soltero, albañil, vecino de León, y ambos en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ingresar en prisión para el cumplimiento de la pena de un año, ocho meses y veintidós días; cada uno, que les ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta capital, por sentencia 30 de Marzo de 1933, por un delito de desorden público y en sumario procedente de este Juzgado, que lleva el número 328 de 1933, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio a que en derecho lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que, de ser habidos, procedan a la detención de los referidos, penados, poniéndolos a disposición de la Dirección General de Prisiones en la cárcel del partido.

Dado en León, a 10 de Julio de 1934.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

* * *

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente se llama y emplaza a Manuel Ordax Montalvo, de veinte años, hijo de Jerónimo y Benita, natural de León, soltero, albañil; Luis Rabanal Blanco, de veinte años, hijo de Manuel y Victorina, natural y vecino de León, soltero, obrero; Agustín Montalvo Álvarez de diez y nueve años, hijo de Francisco y Concepción, natural y vecino de León, soltero, mecánico; Julio

Fernández Diez, de diez y nueve años, hijo de Angel y Gregoria, natural y vecino de León, albañil, y José Pascual Prado, de veinte años, hijo de Tomás y Titina, natural de San Pedro de Galdamés, vecino de León, albañil, todos ellos en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado al objeto de ingresar en la Prisión del partido, para el cumplimiento de la pena de diez días de arresto menor que les ha sido impuesta por la Audiencia Provincial de esta capital, por sentencia de 30 de Marzo de 1933, por una falta incidental de hurto, y en sumarlo procedente de este Juzgado, que lleva el número 328 de 1931, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que, de ser habidos, procedan a la detención de los referidos penados, poniéndolos a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en León, a 27 de Junio de 1934.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don José María Fernández y Díaz-Faes, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de mi cargo a instancia del Procurador D. Jerónimo Carnicero Cisneros, en representación de D. Severiano Lucio de Paz, contra D. Ramón Huerga Fraile sobre pago de dos mil veinte pesetas con setenta y cinco céntimos, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«En La Bañeza, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el Sr. D. José María Fernández y Díaz-Faes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los anteriores autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, en el que son partes, como demandante, el Procurador D. Jerónimo Carnicero Cisneros, en representación de D. Severiano Lucio de Paz, mayor de edad, propietario y vecino de Santa María del Páramo, contra

D. Ramón Huerga Fraile, tan mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villamontán de la Valderna, este último en rebeldía por no haberse personado en autos.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren del deudor Ramón Huerga Fraile, y con su producto hacer entero y cumplido pago a D. Severiano Lucio de Paz de la expresada cantidad de dos mil veinte pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Fernández.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Juan Martín.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado de referencia, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta ciudad, expido el presente en cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Fernández.—El Secretario Judicial, Juan Martín.

N.º 622.—32,65 pts.

Juzgado municipal de Villagatón
Don Santiago Martínez García, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Valentín Ferreras, vecino que fué de La Silva, de la comprensión de este término municipal y hoy en ignorado paradero, para que el día veintiocho del actual a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado sito en Villagatón, bajos de la casa Consistorial, a contestar la demanda de juicio verbal civil que contra él formuló D. Francisco Grande del Río, casado, albañil y vecino de dicho pueblo de La Silva, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin mas citarlo.

Dado en Villagatón a trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Santiago



El Secretario, Maximino N.º 623.—13,65 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente, se cita al Director del Circo Carl Hagenberk, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día 13 de Agosto próximo, a las once de la mañana, al acto del juicio de faltas, como denunciado, por mordedura de un perro de su propiedad.

León, 15 de Julio de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Por la presente se cita a Pedro García Fernández y Juan Mansilla, cuyas demás circunstancias personales así como el paradero de los mismos no se ha podido comprobar de una manera clara y terminante, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en el domicilio del señor Juez, núm. 4 de las Ventas del Sr. Martínez, el día ocho del próximo Agosto a las quince horas, al acto del juicio de faltas, por haberles sorprendido la Guardia civil, apacentando 36 reses vacunas en frutos pendientes de recolección, el día 25 del pasado Junio sobre las 8:30, en este término, al sitio denominado «La Variante».

Valverde Enrique, a 13 de Julio de 1934.—El Secretario Habilitado, M. Revillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Pedro Gironde, mayor de edad, chófer, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y en ignorado paradero, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado municipal, calle del Hospital, núm. 2, de este pueblo de San Justo de la Vega, partido de Astorga (León), el día diez de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, a la celebración del juicio verbal civil que contra él se sigue, para que con imposición de costas sea obligado a abonar al actor D. Adriano Abad Martínez, también mayor de edad y vecino de Carral de la Vega, la suma de seiscientos pesetas a más de los gastos de medicinas, médicos y veterinarios, con la indemnización que le corresponde a dicho actor por

los días que estuvo enfermo sin poder dedicarse a sus ocupaciones habituales, toda vez que fué alcanzado también por el camión de la propiedad del demandado D. Pedro Girono, de la matrícula de Lugo, número 1895, a un macho de la propiedad del demandante, causándole la muerte el día 18 de Noviembre último, sobre las cinco de la tarde, en el pueblo de Celada, bajo apercibimiento de que si no comparece en el día y hora señalados, sin causa justificada para ello, se le seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

San Justo de la Vega, 25 de Junio de 1934.—El Secretario, José González.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente a Anastasio del Río García, para que comparezca en calidad de testigo el día treinta y uno del actual, a las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, en que tendrá lugar el juicio oral del sumario que por estafa se sigue contra Orestes Redondo Echevarría.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro el presente en Valencia de Don Juan, a trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José Santiago.

Requisitoria

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Falagán López, de veintidós años, hijo de Isidro y de Lucía, soltero, labrador, natural y vecino de Velilla de la Valduerna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta ciudad, por el sumario que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado con el número 38 del año actual, por el delito de homicidio, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a Ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión de esta ciudad.

La Bañeza, a 8 de Julio de 1934.—José María Fernández.—El Secretario, Juan Martín.

Fernández Lolo José, Rivas de Campo Baldomeró y Mendo de Arriba Dositeo, mayores de edad, vecinos y domiciliados últimamente en Campo de Liebre, Ayuntamiento de Barjas, procesados en causa número 75 de orden en el año actual, por robo de cinco mil trescientas pesetas al Recaudador Evaristo Soto Lolo, comparecerán ante este Juzgado en término de diez días, a ser indagados y constituirse en prisión, que les fué decretada en la aludida causa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 12 de Julio de 1934.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Avelino Fernández.

Edictos

Faustino Robla Robla, hijo de Esteban y de Mónica, natural de Santibáñez de Ordás, Ayuntamiento de idem, provincia de León, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, ante el señor Comandante del Batallón de Montaña núm. 7, de guarnición en Estella (Navarra), D. Héctor Bruna Martínez, Juez instructor del expediente que se le sigue por haber faltado a concentración, con objeto de notificarle la resolución del indulto recaído en dicho expediente.

Estella, 12 de Julio de 1934.—El Comandante Juez instructor, Héctor Bruna.

Gregorio Vidal González, hijo de Angel y de Teresa, domiciliado últimamente en España en Villavante, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León), comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto ante el señor Comandante del Batallón de Montaña, núm. 7, de guarnición en Estella (Navarra), D. Héctor Bruna

Martínez, Juez instructor del expediente que se le sigue por haber faltado a concentración, con objeto de notificarle la resolución del indulto recaído en dicho expediente.

Estella, 12 de Julio de 1934.—El Comandante Juez instructor, Héctor Bruna.

Don Fernando Benavent, Capitán del Regimiento, de Infantería número 23, Juez instructor del expediente instruido por falta a concentración contra el recluta de este Regimiento, Isaac Rodríguez Rodríguez.

Por el presente hago saber: Que al individuo arriba indicado y por el señor Auditor de Guerra de la sexta División, le han sido aplicados los beneficios de los decretos del 14 y 25 de Abril del año 1931, sin obligación de incorporarse a filas y pasando a la situación militar en que se encuentren los individuos del reemplazo de su alistamiento.

Y para que conste, y a los efectos de notificación del interesado, por desconocimiento de su residencia, expido el presente en Santander, a doce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Benavent.

ANUNCIO PARTICULAR

CENTRAL ELÉCTRICA de Ciguera

JUNTA VECINAL DE CIGUERA
Tarifas aplicables a Ciguera.

Tarifa única.—Por tanto alzado
Lámpara de 10 wátios.. 0,75 pts. al mes.
" " 15 " " " 1,25 " " "

Los impuestos del Estado, provincia o Municipio que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado.

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de la ley reglamentaria, extendo el presente en León, a 10 de Julio

N.º 615.—11,15 ptas.



de la Diputación provincial